



DIARIO OFICIAL

Año C No. 31121

Bogotá D.E., miércoles 3 de julio de 1963

Edición de 16 páginas

PODER PUBLICO — RAMA EJECUTIVA NACIONAL

LEY 14 DE 1963

(JUNIO 25)

por la cual se reorganiza el Instituto Nacional de Nutrición y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Instituto Nacional de Nutrición, creado por la Ley 44 de 1947, será a partir de la vigencia de la presente Ley un establecimiento público dotado de personería jurídica, patrimonio y administración propios, el cual trabajará en estrecha cooperación con el Ministerio de Salud Pública, Educación Nacional y Agricultura, la Asociación de Facultades de Medicina y la Escuela de Salud Pública de la Universidad Nacional, por el mejoramiento del estado nutricional de la población colombiana.

Artículo 2º El patrimonio del Instituto Nacional de Nutrición estará formado por los activos del actual Instituto Nacional de Nutrición, los aportes que reciba para su sostenimiento, las donaciones que a su favor hagan las entidades públicas y privadas y otros. Para su sostenimiento, el Instituto Nacional de Nutrición recibirá del Banco de la República una participación sobre la venta de la sal, equivalente a dos centavos (\$ 0.02) por cada libra de sal yodada de las salinas terrestres, vendida por el Banco para el consumo humano.

Artículo 3º El Instituto Nacional de Nutrición tendrá una Junta directiva integrada por siete (7) miembros así: los Ministros de Salud Pública, Educación Nacional y Agricultura, o sus respectivos representantes designados por ellos, quienes para este efecto podrán ser los Directores de los Ministerios o los Secretarios Generales; el Director de la Escuela de Salud Pública de la Universidad Nacional; un representante de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, y dos representantes del Congreso Nacional que sean médicos, elegidos uno, por el Senado, y otro por la Cámara de Representantes. La Junta Directiva tendrá dentro de sus funciones la de elegir el Director del Instituto Nacional de Nutrición en la persona de un médico de salud pública, preferencialmente especialista en nutrición, para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo 4º El Instituto Nacional de Nutrición tendrá las siguientes funciones primordiales: investigación integral de los problemas de alimentación y nutrición de Colombia; capacitación del personal técnico en el campo de la nutrición, en colaboración con Universidades nacionales y extranjeras; estudio, planeamiento, desarrollo y evaluación de programas de alimentación y nutrición en escala nacional, en coordinación con otras entidades gubernamentales y privadas; supervisión, control y evaluación del programa de yodización de sal, indispensable para la prevención del bocio endémico, las que le delegue el Gobierno Nacional, y las demás que determine la Junta Directiva en consonancia con las actividades anteriormente descritas.

Artículo 5º El Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición, creado por el Decreto 1928 del 16 de julio de 1959 como organismo asesor del Gobierno Nacional en este campo, quedará suprimido, y en su lugar se crea un *Comité Nacional Técnico de Alimentación y Nutrición*, de funciones coordinadora y asesora, integrado por los

siguientes siete miembros: el Jefe de la Sección de Nutrición del Ministerio de Salud Pública, o en su defecto el Jefe de Coordinación Ejecutiva del Ministerio de Salud Pública; el Jefe de la Oficina de Planeación, Coordinación y Evaluación del Ministerio de Educación Nacional; el Jefe de la División de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Agricultura; el Jefe de Planeación del Sector Social del Departamento Administrativo de Planeación, el Jefe de la Cátedra de Nutrición de la Escuela de Salud Pública de la Universidad Nacional, un representante de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, elegido en la persona de un especialista en nutrición, de una de las Facultades de Medicina del país, y finalmente el Director del Instituto de Investigaciones Tecnológicas o su representante técnico. Tendrá además, un Secretario Ejecutivo en la persona del Director del Instituto Nacional de Nutrición, con voz pero sin voto.

Parágrafo. El Secretario Ejecutivo del Comité Nacional Técnico de Alimentación y Nutrición, lo será también de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Nutrición.

Artículo 6º La Junta Directiva del Instituto Nacional de Nutrición queda facultada para organizar, mediante la creación de seccionales, las dependencias técnicas y administrativas necesarias para su eficiente funcionamiento, así como para la creación de cargos, fijación de sus funciones y de las asignaciones correspondientes a los mismos. Las actividades del Instituto y las de sus distintas dependencias, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley y por los estatutos y demás reglamentaciones que se dicten posteriormente. La Junta Directiva presentará a la consideración del Gobierno Nacional los estatutos del Instituto Nacional de Nutrición para su aprobación.

Artículo 7º El control fiscal del Instituto Nacional de Nutrición se deberá ejercer de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 151 de 1959.

Artículo 8º El Instituto Nacional de Nutrición continuará con las funciones que le fueron adscritas por medio del Decreto número 566 de 1962, relacionadas con los Programas Integrados de Nutrición Aplicada (PINA), y por las demás disposiciones que lo adicionen o modifiquen.

Artículo 9º Esta Ley rige desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a 18 de junio de 1963.

El Presidente del Senado,

JULIAN URIBE CADAVID.

El Presidente de la Cámara,

LUIS HERNANDEZ VARGAS.

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., junio 25 de 1963.

Publíquese y ejecútase.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Salud Pública,

Santiago Rengifo Salcedo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se confiere una comisión al Exterior

DECRETO NUMERO 1336 DE 1963
(junio 18)

por el cual se confiere una comisión al Exterior a un funcionario de la Superintendencia Bancaria.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Comisionase al doctor Fernando Vélez Bermúdez, Abogado de la Oficina Jurídica General de la Superintendencia Bancaria, para que se traslade a la ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de estudiar la conveniencia del establecimiento de una Sucursal de un Banco colombiano en dicha ciudad.

Artículo segundo. Esta comisión durará por el término de diez (10) días, y al comisionado se le señala como viáticos la suma de US\$ 50.00 diarios, de conformidad con el Decreto número 127 de enero 19 de 1963. Dicho pago debe hacerse con cargo al artículo 4163 del Presupuesto Nacional, de la Superintendencia Bancaria, así como también el valor de los pasajes.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 18 de junio de 1963.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Relaciones Exteriores, José Antonio Montalvo.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Carlos Sanz de Santamaría.

Se causan unas novedades de personal

DECRETO NUMERO 1341 DE 1963
(junio 19)

por el cual se causan unas novedades en el personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese provisionalmente al señor Guillermo Guerrero A. del cargo de Liquidador de Cuentas II-5 del Grupo de Cuentas Corrientes de la Sección de Recaudación de la Administración de Impuestos Nacionales de Bogotá, al de Avaluador 7 del Grupo de Liquidación de Impuestos de Sucesiones y Donaciones de la Sección de Liquidación de la misma Administración, en reemplazo de Josué Patiño Linares, cuyo nombramiento fue declarado insubsistente.

Artículo 2º Promuévese provisionalmente al señor Fabio Alzate Cárdenas del cargo de Liquidador de Impuestos IV-11 del Grupo de Liquidación de Impuestos sobre la Renta y Complementarios de la Sección de Liquidación de la Administración de Impuestos Nacionales de Medellín, al de Liquidador de Impuestos V-13 del mismo Grupo, Sección y Administración, en reemplazo de Iván Valencia C., cuya renuncia se acepta.

Artículo 3º Promuévese provisionalmente al señor Jesús María Gutiérrez Rivera del cargo de Secretario Auxiliar III-9 de la Sección de Liquidación de la Administración de Impuestos Nacionales de Medellín, al de Liquidador de Impuestos IV-11 del Grupo de Liquidación de Impuestos sobre la Renta y Complementarios de la Sección de Liquidación de la misma Administración, en reemplazo de Hernando Lopera L., cuya renuncia se acepta.

Artículo 4º Promuévese provisionalmente al señor William Galeano del cargo de Liquidador de Impuestos II-7 del Grupo de Liquidación de Impuestos sobre la Renta y Complementarios de la Sección de Liquidación de la Administración de Impuestos Nacionales de Medellín, al de Liquidador de Impuestos III-9 del mismo Grupo, Sección y Administración, en reemplazo de Víctor A. Rodríguez, quien pasó a otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 19 de junio de 1963.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Carlos Sanz de Santamaría.